



## Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

### ACTA AUDIENCIA INICIAL

#### ART. 180 LEY 1437 DE 2011

**RADICADO:** 73001-33-33-011-2018-00300-00  
**MEDIO CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTROS.  
**TEMA:** Lesiones interno.

En Ibagué – Tolima, a los tres (3) días del mes de agosto de 2023, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 08:38 a.m., reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2018-00300-00**, promovido por **JUAN CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS** contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTROS**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### **1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

No comparece

#### **1.2. PARTE DEMANDADA.**

##### **1.2.1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>Apoderado:</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ</b>
<b>C.C. No.:</b>	42.116.743
<b>T.P. No.:</b>	108.981 del C. S de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co">claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co</a>
<b>Celular:</b>	3103478274

### 1.2.2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

<b>Apoderado:</b>	<b>DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ</b>
<b>C.C. No.:</b>	1.110.485.519
<b>T.P. No.:</b>	228.024 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co">demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co</a>
<b>Celular:</b>	

### 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

<b>Procurador Judicial Administrativo:</b>	<b>201 I</b>	<b>ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA</b>
<b>Dirección:</b>	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.	
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>	
<b>Celular:</b>	3158808888	

### 1.4. Constancia

No asiste el apoderado de la parte demandante.

#### AUTO

Se presentó renuncia por parte de la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA conforme obra en el archivo 16 del Expediente Digitalizado.

Así mismo se allegó poder por parte de la DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ para actuar en nombre y representación del INPEC.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, como apoderada del INPEC en los términos del memorial obrante en el Archivo 16 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ para actuar como apoderada del INPEC en los términos y para los fines del memorial obrante en el Archivo 21 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA-FISCALIA: Sin observación.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

#### AUTO

Como quiera que no se hace presente el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA se dispondrá conceder término para justificar su inasistencia so pena de imponer la correspondiente sanción.

El Juzgado,

### **RESUELVE:**

Conceder el término de tres (3) días para que el apoderado de la parte demandante justifique su inasistencia a esta audiencia inicial. So pena de hacerse acreedor a la sanción que su inasistencia acarrea, de conformidad con el artículo 180 C.P.A.C.A. **OFÍCIESE.**

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA-FISCALIA: Sin observación.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

Seguidamente se pregunta a las partes y al señor agente del Ministerio Público para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, y, en caso contrario, se les exhorta para que pongan de presente los vicios que a su juicio se hayan podido presentar en el decurso de la actuación y que deban sanearse a esta altura procesal, para evitar futuras nulidades procesales o el proferimiento de fallos inhibitorios.

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Sin observación.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

Escuchadas las anteriores intervenciones, el Despacho tampoco observa ninguna irregularidad en la actuación, razón por la cual se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. Esta decisión queda notificada en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del CPACA. **SIN RECURSOS.**

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes con el fin que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

PARTE DEMANDANTE: **Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.**

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: **Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.**

**PARTE DEMANDADA-INPEC: Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene lo siguiente:

1.- Juan Carlos Gómez Jiménez estuvo recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué "COIBA" desde el 01 de mayo de 2013. *(Folio 51 del Archivo 01 y folios 15 a 20 del Archivo 10 del Cuaderno Principal 1 del Expediente Digitalizado)*

2.- El día 26 de mayo de 2016, Juan Carlos Gómez Jiménez, fue lesionado dentro del establecimiento penitenciario, sufriendo fractura de mandíbula en tres partes, corete del labio superior e inferior. *(Folio 53 a 56 del Archivo 01 y folio 29 a 33 del Cuaderno Principal 1 del Expediente Digitalizado).*

3.- Obra en el expediente oficio de fecha 13 de septiembre de 2016 dirigido al INPEC COIBA PICALÉÑA poniendo en conocimiento nuevas amenazas de muerte quien se encontraba en el mismo Bloque 5 pero con diferente Patio N°. 2, y el día 02 de junio de 2016 se denunció penalmente a José Gregorio Perdomo Salcedo. *(Folios 41 a 49 del Archivo 01 y folio 24 a 26 del Archivo 10 del Cuaderno Principal 1 del Expediente Digitalizado).*

4.- Desde el día 11 de julio de 2017, Juan Carlos Gómez Jiménez, consulta por trauma en rodillas ante la Clínica Ibagué S.A., y Cedicafe. *(Folios 58 a 67 del Archivo 01 del Cuaderno Principal 1 del Expediente Digitalizado).*

**ACTO SEGUIDO SE PREGUNTA A LOS INTERVINIENTES SI ESTÁ DE ACUERDO CON LOS HECHOS Y DEMÁS EXTREMOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ACABADOS DE SEÑALAR POR EL DESPACHO.**

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Conforme.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Conforme.

**De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, en los siguientes términos:**

Si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por las lesiones y afectación psicológica que pudo haber sufrido el señor Juan Carlos Gómez Jiménez al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y en consecuencia si se debe acceder a las pretensiones de la demanda.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Conforme.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Conforme.

#### **4. CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que indique si le asiste ánimo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

PARTE DEMANDADA- FISCALÍA: Señaló que el Comité de Conciliación de la entidad determinó no proponer fórmula conciliatoria.

PARTE DEMANDADA- INPEC: Señaló que la entidad determinó no proponer fórmula conciliatoria.

**DESPACHO:**

Atendiendo a que las apoderadas de las entidades demandadas se encuentran sometidas a los criterios que determine el Comité de Conciliación de su representada, y allí se determinó *no conciliar*, además de la inasistencia de la parte demandante, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la que no se concederá el uso de la palabra a la parte demandante, y se dicta el siguiente:

**AUTO:**

**PRIMERO. DECLÁRASE** fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

**SEGUNDO: INCORPÓRESE** al expediente las constancias del Comité de Conciliación de las entidades demandadas.

**LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Conforme.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Conforme.

**5. DECRETO DE PRUEBAS:**

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo examen de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

**AUTO:**

**4.1. PARTE DEMANDANTE.**

**4.1.1. Documentales aportados.**

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la presentación de la demanda, que reposan en el expediente digitalizado.

**4.1.2. Testimoniales.**

Solicitó el decreto de esta prueba respecto a cuatro personas, para que depongan lo que les coste frente a la situación de angustia, aflicción y tristeza

de Juan Carlos Gómez Jiménez, quienes se afirma son testigos presenciales de estos hechos, y el guardián que estuvo de turno.

**4.2. PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

La entidad contestó la demanda, pero no solicitó el decreto de pruebas.

**4.3. PARTE DEMANDADA – NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

La entidad contestó la demanda, pero no solicitó el decreto de pruebas.

**4.4. PARTE DEMANDADA – INPEC.**

La entidad contestó la demanda, pero no solicitó el decreto de pruebas.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: (Parte demandante - Documentales).** DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda. *Archivo 01 del Cuaderno Principal 1 del Expediente Digitalizado.*

**SEGUNDO: (Parte demandante - Prueba Testimonial).** Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, **DECRÉTESE** los testimonios de los señores HECTOR OVIDIO GÓNGORA ROBLES, NICOLAS ALEJANDRO AREVALO CAMPOS, y EDUARDO GONZÁLEZ GALINDO, quienes depondrán lo que le conste frente a la situación de angustia, aflicción y tristeza que padeció el afectado directo.

Así mismo, el testimonio del guardián PALENCIA RICARDO CRISTIAN quien depondrá lo que conste respecto de esta demanda.

Lo anterior, sin perjuicio que en los términos del artículo 212 del C.G.P., se limite la recepción de los testimonios si se considera que los hechos materia de prueba fueron esclarecidos con suficiencia.

**Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte actora y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.**

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: [admuibage@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admuibage@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asimismo, frente al guardián se enviará el oficio respectivo a éste y al director del COIBA para que se le otorgue el permiso correspondiente, el testigo deberá

informar el correo electrónico para la citación correspondiente. **por Secretaría Oficiosa.**

**TERCERO: (Parte demandada – NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN).** DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda. *Folios 11 a 19 del Archivo 05 del Cuaderno Principal 1 del expediente digitalizado.*

**CUARTO: (Parte demandada – INPEC).** DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda. *Folios 1 a 41 del Archivo 10 del Cuaderno Principal 1 del expediente digitalizado.*

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUE RESUELVE SOBRE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Conforme.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

**5. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes. Para el efecto, se programa para el **24 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.**

Así mismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el **30 de abril de 2024 a las 08:30 a.m.**, donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

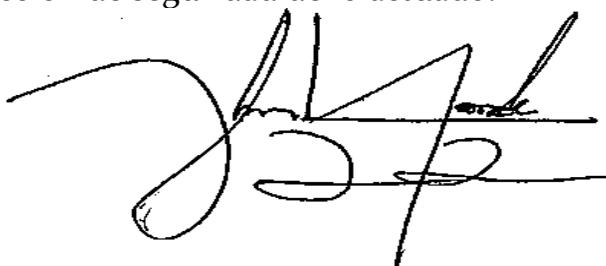
PARTE DEMANDADA-FISCALÍA: Conforme.

PARTE DEMANDADA-INPEC: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **9:00 a.m.** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**  
Profesional Universitario Gr. 16